

AUTO No. 201941730200006791 DE 2019

30-04-2019

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA REALIZAR DILIGENCIA PRELIMINAR CONTRA EL TESORERO Y COORDINADOR DE LA COMISION EMPRESARIAL Y ADMINISTRADOR DEL POLIDEPORTIVO DE LA JUNTA DE ACCION COMUNAL DE LA URBANIZACION LAS CEIBAS DE LA COMUNA 07 EN CUMPLIMIENTO DE LAS FACULTADES DE INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL, MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, PERIODO 2016-2020”.

LA SUBSECRETARÍA DE PROMOCION Y FORTALECIMIENTO DE LA PARTICIPACION del municipio de Santiago de Cali, en ejercicio de las facultades delegadas mediante el Decreto Extraordinario 411.0.20.0516 de septiembre 28 de 2016 y las facultades de Inspección, Vigilancia y Control sobre las Juntas de Acción Comunal y Asociaciones de Juntas de Acción Comunal de Santiago de Cali, otorgadas por las Leyes 743 y 753 de 2002 concordante con lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012 y los Decretos 2350 de 2003 y 0890 de 2008.

CONSIDERANDO QUE:

En el Decreto Extraordinario No. 411.0.20.0516 del 28 de septiembre de 2016 se crea la Secretaría de Desarrollo Territorial y Participación Ciudadana (arts. 187 y 188 y ss.), como un organismo de la administración central municipal, encargado de definir y liderar las políticas locales del desarrollo territorial, participación ciudadana y el acceso de la comunidad a los bienes y servicios que brinda la Administración Municipal.

Que, a su vez, dentro de la estructura de la Secretaría de Desarrollo Territorial y Participación Ciudadana, está incluida la Subsecretaría de Promoción y Fortalecimiento de la Participación, dependencia que ejerce el proceso de Inspección, Vigilancia y Control sobre las organizaciones comunales de primer y segundo grado, conforme lo establecido en el artículo 191 numeral 5 ibídem.

Que, se definió en el artículo 1° del Decreto 0890 de 2.008 las Facultades de Vigilancia, Inspección y Control, en cabeza del ente territorial, como la potestad de realizar a las actuaciones de los Afiliados y/o Dignatarios de organismos comunales, el seguimiento, verificación e implementación de correctivos pertinentes, frente al presunto incumplimiento de la normatividad comunal vigente.

Como, consecuencia de lo anterior el artículo 10 del Decreto 890 de 2008 otorga la facultad de adelantar las diligencias preliminares cuando se conozca de la existencia de un presunto incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Ley y sus reglamentos a un organismo de acción comunal.

Que, los artículos 2° y 4° de la citada norma contemplan como finalidades de la Vigilancia, Inspección y Control, entre otras, las siguientes:

Art. 2°: “...

7. Velar por la conservación del patrimonio de la organización.

....

AUTO No. 201941730200006791 DE 2019

30-04-2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA REALIZAR DILIGENCIA PRELIMINAR CONTRA EL TESORERO Y COORDINADOR DE LA COMISION EMPRESARIAL Y ADMINISTRADOR DEL POLIDEPORTIVO DE LA JUNTA DE ACCION COMUNAL DE LA URBANIZACION LAS CEIBAS DE LA COMUNA 07 EN CUMPLIMIENTO DE LAS FACULTADES DE INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL, MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, PERIODO 2016-2020".

3. Velar porque las quejas, peticiones y reclamos de la comunidad que se formulen en interés del buen funcionamiento de la entidad, sean atendidas oportuna y adecuadamente.
5. Llevar un registro actualizado de los recursos económicos y de otros órdenes de las organizaciones comunales, que se encuentren en inventarios, corrientes, de ahorro etc."

Art. 4º: "...

Evitar que se presente violaciones a las normas legales y estatutarias

3. Velar por la correcta destinación de los recursos de las organizaciones comunales."

Que, la Ley 743 de 2.002, determinó en el artículo 50 que compete al ente territorial, para este caso a la Secretaría de Desarrollo Territorial y Participación Ciudadana, instaurar las acciones judiciales, administrativas o fiscales ante el presunto incumplimiento frente al manejo del patrimonio de los organismos de acción comunal, o de los recursos oficiales que reciban, administren, recauden o tengan bajo su custodia, las organizaciones comunales.

Que, frente a la imposición de correctivos respecto a una presunta irregularidad, taxativamente dispone el artículo 6º, que la entidad responsable es la respectiva dependencia estatal de inspección, control y vigilancia, de conformidad con el procedimiento previsto en este Decreto, en concordancia con el Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo.

Que, como consecuencia la Vigilancia, Inspección, y Control, que radica como ya se dijo en la Subsecretaría de Promoción y Fortalecimiento de la Participación solicitar informes, efectuar visitas recaudar los elementos probatorios necesarios y pertinentes respecto del manejo del patrimonio sobre las organizaciones comunales.

Que, la Subsecretaría de Promoción y Fortalecimiento de la Participación recibió radicado bajo el número 201941730100317262 de fecha 15 de Marzo de 2019 con la cual el señor William Ramos Franco, en su calidad de presidente de la Junta de Acción Comunal Urbanización Las Ceibas de la Comuna 07, manifiesta que el Tesorero presuntamente, hace malos manejos de los dineros, de los fondos y recursos recaudados por la administración de las cancha de Futbol del Polideportivo del Barrio las ceibas.

Que, como consecuencia, la Subsecretaría de Promoción y Fortalecimiento de la Participación, deberá adelantar la etapa de diligencias preliminares, en virtud de lo reglamentado por el Decreto 890 de 2008.

AUTO No. 201941730200006791 DE 2019

30-04-2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA REALIZAR DILIGENCIA PRELIMINAR CONTRA EL TESORERO Y COORDINADOR DE LA COMISION EMPRESARIAL Y ADMINISTRADOR DEL POLIDEPORTIVO DE LA JUNTA DE ACCION COMUNAL DE LA URBANIZACION LAS CEIBAS DE LA COMUNA 07 EN CUMPLIMIENTO DE LAS FACULTADES DE INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL, MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, PERIODO 2016-2020".

En mérito de lo expuesto, esta dependencia,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar etapa de Diligencias Preliminares contra el Señor Jesús Antonio Ordoñez, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.830.572, en calidad de Tesorero de la Junta de Acción Comunal de la Urbanización Las Ceibas de la Comuna 7, el Señor Luis Fernando Rodríguez identificado con la cédula de ciudadanía número 16.616.318, en calidad de Coordinador de la Comisión Empresarial y Administrador del Polideportivo de la Junta de Acción Comunal de la Urbanización Las Ceibas de la Comuna 07 del Municipio de Santiago de Cali, ante la presunta violación a las normas legales y estatutarias.

ARTICULO SEGUNDO: Designar a las profesionales Marisol Gomez Montaña, Juan Felipe Uribe de profesión abogados y Luz Dary Zapata Zapata y Yadira Córdoba, de profesión contador y Juan Sebastián Gómez como profesional delegado para la Comuna 7, ambos contratistas para adelantar la etapa de diligencias preliminares y si de las diligencias practicadas se concluye que existe mérito para adelantar la investigación administrativa, se ordenará mediante auto motivado, la apertura de la misma, de lo contrario se deberá ordenar el archivo del expediente, de conformidad con el procedimiento señalado en el Decreto 890 de 2008.

ARTICULO TERCERO: Comunicar el contenido del presente Auto al señor Jesús Antonio Ordoñez, en calidad de Tesorero, el Señor Luis Fernando Rodríguez, en calidad de Coordinador de la Comisión Empresarial y Administrador del Polideportivo del Barrio La ceibas.

ARTICULO CUARTO: Contra la decisión contenida en el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 del Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO QUINTO: El presente Auto rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


ALEXANDER RINCÓN VÉLEZ

SUBSECRETARIO DE DESPACHO

SUBSECRETARIO DE PROMOCIÓN Y FORTALECIMIENTO DE LA PARTICIPACIÓN

Proyecto y elaboro: Juan Sebastián Gómez, Marisol Gómez M. - Contratista